	0046778	Contaduría General de los Tribunales.				
		Solicitud de informe de Saldo - Serie 7				
		Mesa de Entrada Nº				
		Exp No todai denucia willon villalby				
	0	Fecha:/Recepcionado por:				
	Dpto Se	rvicios Gráficos - Poder Judicial				
HILSE THE STATE OF						



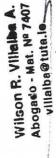
Asunción, viernes 31 enero, 2025

Director General Contaduría General de los Tribunales PRESENTE

Ref:«Remitir Copia de una Presentación ante la «Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia», informar en consecuencia.».

§ 1. Orden sin previo Informe de la Contaduría.

Lo hizo mediante la Sentencia Definitiva Nº1 de fecha 30 de diciembre de 2024, firmado el 15:46:21, 2024-12-29, registrado el Thursday, December 19, 2024 6:39:53.403 PM, publicado en el Sistema Judisoft© en fecha Monday, December 30, 2024 7:00:00 AM GMT-03:00 DST, copia disponible en https://meridian.villalba.is/2730376.pdf, cuya copia auténtica obra en los servidores de la Corte Suprema de Justicia en https://www.csj.gov.py/verificarDocumento/Default.aspx?c=bgc@cgf&o=0, cuya lectura en el Sistema Judisoft© corresponde al de un «Acuerdo y Sentencia», no al de una Sentencia de Primera Instancia, por lo





Ċ	8			
I	7		9	
/illail	1	E	1	
i	•	8	*	2
3	?	ž	£	8
	Ľ	÷		9
	Ē	1		8
	8	3	Š	7
	=		2	
	5		۹,	

que tampoco podría decir si es inmediatamente visible para la Contaduría General de los Tribunales.



La curiosa locución que uso «la persona que firma como S.S. Heinrich Fabian Von Lucken Gamarra» se debe en parte a la peculiaridad del caso, de que todas las constancias no lo veo sino mediante mi interfaz en el Sistema Judisoft©, y de que la firma electrónica no valida completamente: sí, es el certificado correcto, pero no sólo en mis equipos sino en algunos recursos disponibles en la red, la misma valida menos que lo usual; lo cual sé que puede deberse a muchos factores fuera del control de todos los actores. Aún así, mi lectura es la de un neófito en este punto.



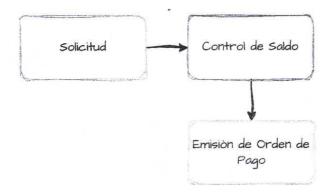
« SEÑOR JUEZ:

»Informo a V.S. que la Resolución dictada en estos autos correspondiente a la S.D. Nº 1 de fecha 30 de diciembre de 2024 fue cargada al sistema como Acuerdo y Sentencia - Acuerdo y Sentencia sobre la cuestión planteada duplicando de esta manera el número de resolución que ya había dictado por este Juzgado por Sentencia Definitiva Nº 1 en los autos caratulados: ''SILVIA CAROLINA RAMIREZ ROMERO S/RECTIFICACIÓN DE INSTRUMENTO PÚBLICO'' en fecha 09 de febrero de 2024. Es mi informe para lo que hubiere lugar Asunción, 30 de diciembre de 2024»

²También en https://www.csj.gov.py/par97017/reglamentaciones/modulos/detalle.asp?codigo_acord=201 8&tipo=Acordada , https://archive.is/W1cE1. La versión original no contiene diagrama alguno.



 $^{^{1}}$ Sólo se puede entender que no lo sepa decir con seguridad el relato y los detalles que conforman la nota que se adjunta y que fuera dirigida a la Superintendencia .





Efectivamente en el expediente no consta ningún informe de Contaduría en cuanto a los montos depositados. No sabemos si existen, no sabemos qué parte es embargo y que parte son gastos de justicia.

Y así tal cual es como suelen hacerse las extracciones, uno lo solicita, el juez pide informe y luego ordena el pago. Pero si el esquema, a fuer de ser uno, es un poco compacto, y o bien parece aunar la orden del juez con la emisión de la orden o bien parece indicar que la emisión de la orden es la que no puede realizarse sin el correspondiente informe. -----

Esa duda se disipa al leer el texto. -

«Art- 4°: Entrega de fondos. Una vez acreditado el depósito en la forma prevista en el artículo anterior o mediante informe expedido por la Contaduría de los Tribunales, el juez de la causa dispondrá la entrega de fondos en la etapa procesal pertinente, a pedido de parte interesada o de oficio cuando correspondiere, con indicación del juicio, el beneficiario y el monto respectivo.

Acto seguido, temitirá la orden de pago a la Contaduría de los Tribunales, sin desplazamiento del expediente, a fin de que se emita el cheque bancario correspondiente a nombre del beneficiario que indica la orden judicial, previa comprobación de la existencia de fondos suficientes en el banco depositario.»

Dispondrá y luego remitirá la orden de pago. Son dos cosas distintas, en el ámbito de la Acordada, así como lo es en el del mundo real.

Y

«Art. 3°: Depósitos. Cada uno de los depósitos efectuados en la cuenta judicial habilitada para ese efecto, se hará constar en el expediente mediante la presentación del comprobante expedido por la institución bancaria. La omisión de la comprobación de la existencia de fondos en la cuenta judicial inhabilitará al juez a ordenar extracción alguna. »

Se trata pues, como es natural de verificar los fondos antes de ordenar la extracción. ---





§ 1.1. ¿Inhabilitación... del Juez?

Además dispone que «inhabilitará al juez a ordenar extracción alguna», lo cual indica que otro juez tendrá que ser el que disponga la extracción si un juez se excede en la prerrogativa.

¿Es mi lectura correcta? Porque otra podría ser que lo inhabilitará para la extracción mediante esa orden y que podría hacerse otra orden, luego de la debida comprobación.--

Pero entonces, ¿por qué la Acordada ordena la inhabilitación del juez y no la inhabilitación de la orden de pago o algo similar? La lectura completa de la Acordada es conteste con la connotación draconiana de ese in fine.

En cualquier caso ninguna de las posibilidades parece favorable al devenir de la orden de hacerse los pagos. La más benigna anula la orden, la más extrema inhibe al juez de emitir orden de pago alguna.------

§ 2. Finiquito y archivo.

La Sentencia o Acuerdo y Sentencia —la resolución— también dispone el finiquito. ----

El finiquito si significa alguna cosa es la probable inactividad subsecuente en un expediente porque todos ya han sido pagados. Aun así, la Acordada lo utiliza. -------

«Art. 11°: Causas finiquitadas. Finalizado un proceso en el que se hubiera dispuesto la apertura de una cuenta judicial, el juez, antes de disponer el archivamiento de la causa, informará a la Contaduría de los Tribunales, a los efectos de la cancelación de la cuenta. Si restaren fondos en ésta, la Contaduría informará de inmediato al juez, a fin de que éste adopte los recaudos pertinentes. Si el interesado, debidamente notificado por el juez, no se presentare a reclamar los fondos en el plazo de 60 días, el juez dispondrá que la Contaduría de los Tribunales realice las gestiones necesarias para que dichos fondos sean depositados en la Cuenta Corriente N° 206 del Banco Central del Paraguay (Error Judicial).»



§ 3. Recaudos.

Wilson Villalba.

Wilson R. Villalle A. Abogado - Mat. Nº 7407 Villalba@tuta.le